

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

Noviembre veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

Sustanciación # 542
Radicado N° 2020-00107

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR OCAMPO FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

La apoderada de la parte actora, deberá dar aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el cual establece que: “...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”; para el caso concreto no se indicó el canal digital donde deba ser notificado el demandado, razón por la cual se deberá suministrar el mismo y, de ser caso, dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 8 del mentado decreto; en caso de no conocerse dicho canal así se deberá indicarse expresamente.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Doris Adriana Sanclemente Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 de Florencia Caquetá y T.P. 248.311 del C.S. de la J., y con dirección electrónica para notificaciones Doris_sanclemente@hotmail.com, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3f958ea8f093717fb3b328bbe0110964dc4df6fe153960f09ed8fa8287d28**

Documento generado en 23/11/2020 07:59:18 a.m.